

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Licencia Ambiental Única

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:

  
MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.



Oficio Número 139.003.01.613/16.  
Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00204-16.  
Guadalupe, N. L., a 12 de diciembre de 2016.

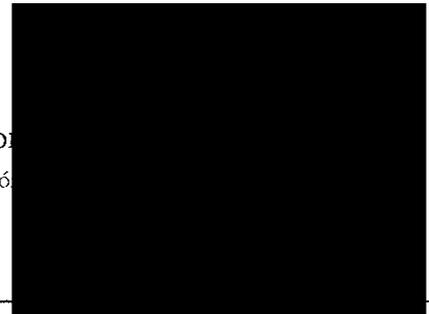
**DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.,**



Número de Registro Ambiental: DOM5U1901811.  
Número de expediente: 16.139.28S.715.6.14/2015.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León el 23 de noviembre de 2015 con número de bitácora 19/LU-0108/11/15, así como los escritos de fecha 13 de septiembre de 2016, 10 de noviembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2016 con número de documento 19DER-02109/1609, 19DER-02637/1611 y 19DER-02821/1611 respectivamente, en seguimiento al oficio número 139.003.01.199/16 de fecha 16 de mayo de 2016 presentado por el Ing. Salvador Recio Haces, en su carácter de representante legal de la empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita en la escritura pública 11,242 de 9 de septiembre de 2016, para la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de regularización, con actividad de Fabricación de pinturas e impermeabilizantes, ubicada en el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones indicadas al inicio y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997, y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

- I. Autorización de manera condicionada en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, mediante el oficio número 139.003.03.1379/16, expedido por esta Delegación Federal, el 09 de noviembre de 2016, para el proyecto denominado "Operación de una planta productora de pinturas e impermeabilizante", con ubicación en el Municipio de García, que consiste en la operación, mantenimiento y abandono de sitio, instalada e inicio de actividades el 11 de julio de 1988, llevando a cabo los procesos de fabricación de pinturas base solvente con capacidad de producción anual de 994.40 toneladas, fabricación de pintura base agua con capacidad de producción anual de 412.50 toneladas, pintura en polvo con capacidad de producción anual de 237.60 toneladas e impermeabilizante con capacidad de producción anual de 18.90 tonelada, el predio se ubica en las siguientes coordenadas DATUM WGS 84:





Oficio Número 139.003.01.613/16.

Punto	Longitud (X)	Latitud (Y)
1	356710	2853226
2	356653	2853273
3	356668	2853292
4	356621	2853332
5	356660	2853377
6	356709	2853338
7	356678	2853304
8	356735	2853255

Con vigencia de 51 años total, 50 años para la operación y mantenimiento y 1-año para la etapa de abandono.

II. Registro de generadores de residuos peligrosos de fecha 19 de marzo de 2002, con el número de bitácora 19/GR-2555/03/02.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999, y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00204-16**

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **DESARROLLOS QUÍMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, ubicado en Libramiento Noreste # 1013, Parque Industrial Mitras, García, Nuevo León, CP. 66000, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): DOM5U1901811, que se dedica a la actividad de Fabricación de pinturas e impermeabilizantes, con capacidad máxima instalada de producción anual distribuida de la siguiente forma: fabricación de pinturas base solvente con capacidad de producción anual de 994.40 toneladas, fabricación de pintura base agua con capacidad de producción anual de 412.50 toneladas, pintura en polvo con capacidad de producción anual de 237.60 toneladas e impermeabilizante con capacidad de producción anual de 18.90 tonelada,

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.



Oficio Número 139.003.01.613/16.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. El representante legal de la empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la Autorización de Impacto y Riesgo Ambiental – Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, expedida por esta Delegación Federal, el 09 de noviembre de 2016, con oficio número mediante el oficio número 139.003.03.1379/16, que se encuentra como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.

4. La operación y funcionamiento de la empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, deberá contar con evaluación de riesgo y aprobación del Programa de Prevención de Accidentes (PPA), debido a que la empresa maneja xilol en cantidad de reporte mayor de 200.00 kg (7629.60 kg cantidad máximo almacenado) y acetato de butilo en cantidad de reporte mayor de 200.00 kg (846.80 kg cantidad máximo almacenado) sustancias listadas en el segundo listado de actividades altamente riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992, por lo que cuenta con un plazo no mayor de 90 días hábiles para obtener la aprobación del PPA a partir de la fecha de notificación del presente oficio resolutivo, en el caso de no obtener dicha aprobación, podrá ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), imponga las sanciones que correspondan.

5. Las emisiones contaminantes de la empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

6. Se ratifica que en el caso de que la empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, pueda emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables



Oficio Número 139.003.01.613/16.

7. Las partículas emitidas por los equipo: listados en la **tabla 1**, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT 1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Tabla 1

Nombre de la Máq., equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
<b>NAVE # 1 (esmaltes)</b>		
1.2.- Mezclador Eléctrico (8hp)	2000	Kg.
1.3.- Mezclador Eléctrico (3hp)	200	Kg.
1.4.- Mezclador Eléctrico (6hp)	1600	Kg.
1.5.- Mezclador Eléctrico (6hp)	1600	Kg.
1.6.- Mezclador Eléctrico (3hp)	200	Kg.
1.7.- Mezclador Eléctrico (6hp)	1600	Kg.
1.8.- Mezclador Eléctrico (10hp)	5000	Kg.
1.9.- Mezclador Eléctrico (8hp)	2000	Kg.
1.2.1 Molino hermético de fineza (nave 1)	750	Kg.
1.3.1 Molino hermético de fineza (nave 1)	31.25	Kg.
1.4.1 Molino hermético de fineza (nave 1)	62.5	Kg.
1.5.1 Molino hermético de fineza (nave 1)	62.5	Kg.
1.6.1 Molino hermético de fineza (nave 1)	62.5	Kg.
1.7.1 Molino hermético de fineza (nave 1)	62.5	Kg.
1.8.1 Molino hermético de fineza (nave 1)	62.5	Kg.
1.9.1 Molino hermético de fineza (nave 1)	62.5	Kg.
<b>NAVE # 2 (vinílicas)</b>		
2.2.- Mezclador Eléctrico (5hp)	1000	Kg.
2.3.- Mezclador Eléctrico (5hp) ( No funciona)	1000	Kg.
2.4.- Mezclador Eléctrico (5hp)	1000	Kg.
2.2.1 Molino hermético de fineza (nave 2)	12.5	Kg.
2.3.1 Molino hermético de fineza (nave 2)	62.5	Kg.
2.4.1 Molino hermético de fineza (nave 2)	31.25	Kg.
<b>NAVE # 3 (en polvo)</b>		
3.2.- Mezclador Eléctrico 12hp (P. en polvo).	500	Kg.
3.2.2.- Molino de acabado Eléctrico 6hp (P. en polvo).	500	Kg.
3.3 Mezclador	500	Kg.
3.3.2.- Molino de acabado	500	Kg.





Oficio Número 139.003.01.613/16.

Tabla 1 (Continuación...),

Nombre de la Máq., equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
3.4.- Mezclador de procesos internos.	100	Kg.
3.5.- Mezclador de procesos exclusivos	500	Kg.
3.4.2.- Molino de acabado	500	Kg.

8. Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's), en los equipos: listados en la tabla 2, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

Tabla 2

Nombre de la Máq., equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
1.2.- Mezclador Eléctrico (8hp)	2000	Kg.
1.3.- Mezclador Eléctrico (3hp)	200	Kg.
1.4.- Mezclador Eléctrico (6hp)	1500	Kg.
1.5.- Mezclador Eléctrico (6hp)	1600	Kg.
1.6.- Mezclador Eléctrico (3hp)	200	Kg.
1.7.- Mezclador Eléctrico (6hp)	1600	Kg.
1.8.- Mezclador Eléctrico (10hp)	5000	Kg.
1.9.- Mezclador Eléctrico (8hp)	2000	Kg.

9. Las demás emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), generadas por los equipos de motores eléctricos: listados en la tabla 3, así como otras emisiones no normadas, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*



Oficio Número 139.003.01.613/16.

Tabla 3

Nombre de la Máq., equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
1.2 M. eléctrico 1.2.1 molino hermetico defineza (nave 1)	750	Kg.
1.3 M. eléctrico 1.3.1 molino hermetico defineza (nave 1)	31.25	Kg.
1.4 M. eléctrico 1.4.1 molino hermetico defineza (nave 1)	62.5	Kg.
1.5 M. eléctrico 1.5.1 molino hermetico defineza (nave 1)	62.5	Kg.
1.6 M. eléctrico 1.6.1 molino hermetico defineza (nave 1)	62.5	Kg.
1.7 M. eléctrico 1.7.1 molino hermetico defineza (nave 1)	62.5	Kg.
1.8 M. eléctrico 1.8.1 molino hermetico defineza (nave 1)	62.5	Kg.
1.9 M. eléctrico 1.9.1 molino hermetico defineza (nave 1)	62.5	Kg.
2.2 M. eléctrico 2.2.1 molino hermetico defineza (nave 2)	12.5	Kg.
2.3 M. eléctrico 2.3.1 molino hermetico defineza (nave 2)	62.5	Kg.
2.4 M. eléctrico 2.4.1 molino hermetico defineza (nave 2)	31.25	Kg.
3.2.3.2.- Mezclador Eléctrico 12hp (P. en polvo)	500	Kg.
3.2.2 Molino de acabado Eléctrico 6hp (P. en polvo)	500	Kg.
3.3 Mezclador	500	Kg.
3.3.2.- Molino de acabado	500	Kg.
4.- Mezclador de procesos interno	100	Kg.

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo que entran en los procesos, así como la cantidad de uso de combustible y realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.





Oficio Número 139.003.01.613/16.

10. Los equipos o sistemas de control de emisiones a la atmósfera listados en la **tabla 4**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas indicada en la condicionante

Tabla 4

Equipo y método de control	Eficiencia	Equipo generador del contaminante
<b>NAVE # 1 (esmaltes)</b>		
Sistema hermético	100%	1.2.1 molino hermetico defineza (nave 1)
Sistema hermético	100%	1.3.1 molino hermetico defineza (nave 1)
Sistema hermético	100%	1.4.1 molino hermetico defineza (nave 1)
Sistema hermético	100%	1.5.1 molino hermetico defineza (nave 1)
<b>NAVE # 2 (vinílicas)</b>		
Sistema hermético	100%	2.2.1 molino hermetico defineza (nave 2)
Sistema hermético	100%	2.3.1 molino hermetico defineza (nave 2)
Sistema hermético	100%	2.4.1 molino hermetico defineza (nave 2)
<b>NAVE # 3 (en polvo)</b>		
Colector de bolsas	99%	3.2.- Mezclador Eléctrico 12hp (P. en polvo).
Ciclón, alta eficiencia colector de bolsas	99%	3.2.2.- Molino de acabado Eléctrico 6hp (P. en polvo).
Colector de bolsas	99%	3.3 mezclador
Ciclón, alta eficiencia colector de bolsas	99%	3.3.2.- Molino de acabado
Colector de bolsas	99%	3.4.- Mezclador de procesos internos.

11. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera no normadas listados en la **tabla 4** deberán ser operados con una eficiencia indicada en la tabla 4, según se indica en el inciso 2.1 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora número 19/LU-0108/11/15.





Oficio Número 139.003.01.613/16.

12. En el caso de que no se cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, deberá instalar equipos de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

13. La empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

14. La empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

15. El manejo dentro y fuera del establecimiento de: 1) nats de pintura, 2) solvente sucio (tolueno, xilol, acetato de butilo y nafta), 3) tambos vacíos contaminados, 4) trapos, estopas, guantes impregnados con pintura, solventes, productos del barrido, (basura industrial), 5) cartón, papel, indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0108/11/15, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

16. La operación y funcionamiento de la empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

17. El Representante Legal de la empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17 y 45 de la LGPGIR y los artículos 32, 35, 37, 42, 43, 46 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

18. La empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

19. La empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

20. La empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.



Oficio Número 139.003.01.613/16.

22. La empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

23. La empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

24. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

25. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Notifíquese personalmente al Ing. Salvador Recio Haces, en su carácter de representante legal de la empresa **DESARROLLOS QUIMICOS MUNDIALES, S. A. DE C. V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE**  
**LA DELEGADA FEDERAL**

**MDL. MAYELA MARIA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PCHM / ANBE / SSG / HBG.

Página 9 de 10

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.613/16.

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.  
José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC  
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora 19/LU-0108/11/15.

